

**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada dentro del término conferido para ello por la entidad pública demandada, toda vez que: **(i)** Del 23 de noviembre de 2022 al 19 de enero de 2023, corrió el término de 25 días al que alude el art. 612 del C. G. del P. **(ii)** del 20 de enero de 2023 al 2 de febrero del mismo año, corrió el término para contestar la demanda. **(iii)** Del 03 de febrero de 2023 al 09 de febrero del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, no corrieron términos por vacancia judicial.

San Gil, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**SERGIO ALEJANDRO GALVIS GARCIA**  
Secretario ad-hoc.

### **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

San Gil, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Rad. 686793105001-2022-00142-00*

**1º.** Previo a tener por contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SAN GIL**, y de conformidad con el parágrafo 3, art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se le concede el término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación que por estado se haga del presente auto, para que:

a) En su respuesta dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del art. 31 del C. P. T. S. S., esto es, efectuar “Un pronunciamiento **expreso y concreto** frente a **todos y cada uno de los hechos de la demanda**, tal y como lo señala el numeral 3 del precepto citado.

En efecto, cumple advertir, que la norma en cita dispone que, frente a la fundamentación fáctica de la demanda, se deben indicar cuáles hechos se admiten, cuáles se niegan y cuáles no le constan, agregando que, en los dos últimos eventos, se debe manifestar “las razones de su respuesta”, pues si no se hiciera así: “se tendrá por probado el respectivo hecho o hechos”.

No obstante, el Juzgado adoptando una posición garantista, ha optado por requerir a la parte demandada, a efectos que emita el pronunciamiento de rigor, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del párrafo segundo del art. 31 del C.P.T. y de la S.S. (indicio grave en contra del demandado). Veamos:

En este caso, se observa que la parte demanda al emitir pronunciamiento frente a los hechos de la demanda lo hizo frente a 44 hechos, esto es frente a los hechos de la demanda inicial. Nótese que el caso que nos ocupa la demanda fue objeto de subsanación, motivo por el cual la parte accionada al momento de emitir contestación de la misma debía tener en cuenta tal pieza procesal, situación que se omitió por el memorialista, dado que como se dijo, la demanda inicial constaba de 44 hechos, en tanto que la demanda subsanada consta de 43 y la respuesta de la demanda, lo es frente a 44 hechos, es decir frente a la demanda inicialmente presentada.

b) Allegue la documentación pertinente, con la que acredite que la Secretaría Jurídica y de Contratación, se encuentra facultada para representar a la entidad territorial demandada, esto es al MUNICIPIO DE SANGIL, pues tan solo se aporta acta de posesión, Decreto a través del cual se efectúa el nombramiento de ADRIANA MARIZTZA DIAZ VILLAMIZAR y documento de identificación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado laboral del Circuito de San Gil,

### **R E S U E L V E:**

**1º. INADMITIR** la contestación de la demanda por parte del **MUNICIPIO DE SAN GIL**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la

notificación del presente proveído proceda a subsanarla, acorde con lo puntualizado en la anterior motivación.

**2º.** Denegar la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandada de proferir sentencia anticipada al interior de este asunto, dado lo señalado en la anterior motivación.

## **NOTIFIQUESE**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Eva Ximena Ortega Hernández**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1c472bbbc3000a4127bbd70b5376a395f975363622a4350ffc5bd021a3d257**

Documento generado en 10/02/2023 05:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**